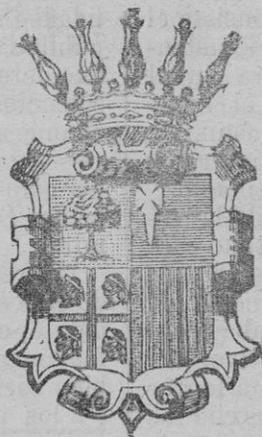


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Maria Cristina llegó ayer á las seis de la tarde á esta Córte, donde continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero) sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 14.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 14 de Setiembre de 1876.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Conocidos son de V. I. los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M., con el

concurso de las Córtes, para combatir y aminorar la asoladora plaga de la langosta, que viene afigiendo desde hace algun tiempo diferentes provincias del Reino. Los sacrificios que en la última primavera hubo necesidad de imponer al país, dedicando cuantiosas sumas del presupuesto general de gastos del Estado para auxiliar los trabajos de extincion, imponen más apremiantes deberes á las localidades que, en tiempo oportuno, mediante el celo de sus Autoridades provinciales y locales, y contando con la buena voluntad de los particulares, pueden influir directamente en la completa destruccion del devastador insecto. Para conseguirlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se excite el celo de los Gobernadores de las provincias invadidas, recomendándoles poner en práctica desde luego todos los medios que nuestra antigua legislacion aconseja emplear, y cuya base y fundamento se hallan en los sabios preceptos de la ley 7.^a, tit. 31, libro 7.^o de la Novísima Recopilacion, en la cual se inspiraron las instrucciones dictadas en 27 de Marzo del corriente año.

No hay ni puede haber derechos ni intereses privados que deban anteponerse al bien general cuando se trata de calamidades públicas que afectan más ó menos directamente á los dueños de terrenos dedicados á pastos, á los labradores y aun á los mismos braceros, cuya subsistencia depende de los productos de la agricultura. En aceptar cada cual la parte que pueda corresponderle del sacrificio que reclama el bien co-

mun en tan afflictivas circunstancias consiste el verdadero patriotismo; y el Gobierno, secundando los propósitos de S. M., se encuentra en el deber ineludible de exigir á todos el cumplimiento de lo que demandan de consuno la justicia y la salvacion de los sagrados intereses comprometidos con la existencia de la plaga.

Terminantes son las prescripciones de la citada ley, que señala como tiempo oportuno para estirpar el canuto de la langosta las estaciones de otoño é invierno, en las cuales, merced á las lluvias, está blanda la tierra y el trabajo del hombre es mucho más eficaz y productivo. En dicha ley se determinan tres medios para lograr tal objeto: labrar los terrenos infestados con las orejeras del arado bajas en surcos bien juntos; utilizar en la alimentacion del ganado de cerda la hierba de los prados invadidos, y por último, el más costoso y prolijo, de recolectarle á mano, que solo como extremo remedio debe adoptarse.

La informacion que este Ministerio ha hecho valiéndose de funcionarios facultativos le dá conocimientos prácticos suficientes para juzgar de la eficacia de la legislacion vigente, refundida en la citada instruccion de 27 de Marzo.

En su articulado hallará V. I. todos los medios que ordenadamente deben aplicarse en cada caso, y que al presente requieren la más puntual observancia para dar cumplimiento á lo exigido en el art. 7.º relativamente á los acotamientos de terrenos infestados y reunion de datos que en la primera decena de Octubre proceda remitir á ese centro directivo. Casi simultáneo ha de ser el cumplimiento de lo que prescribe el art. 8.º para dar á los terratenientes la justa intervencion que deben tener en estas operaciones preliminares, con especialidad en la rectificacion de las relaciones de acotamientos, las cuales conviene ultimar anticipando los plazos marcados en el art. 12, á fin de que en el mes de Noviembre, y si posible fuere en el de Octubre, se dé principio á la escarificacion ó labor superficial de los terrenos que contuvieren canuto; cuya destruccion es más segura y radical cuanto antes se extraiga de su sitio, y queden los gérmenes bajo la accion atmosférica, que los altera é inutiliza.

No debe V. I. admitir excusas ni dilaciones para hacer cumplir lo que establecen los artículos 13 y 14, prescribiendo que se labren todos los terrenos infestados, segun lo permitan sus circunstancias; á cuyo efecto pueden disponer los Gobernadores que por cuenta de los fondos provinciales se construyan los arados escarificadores que sean necesarios, haciendo entender á todos que en los terrenos removidos no debe practicarse ningun aprovechamiento ulterior de cultivo, excepcion hecha de la entrada libre de los cerdos que posean los vecinos de cada Municipio, cuando pertenezcan tales terrenos al Estado ó á los Propios, y previo acuerdo con los dueños de los de particulares, pero advirtiéndolo á estos que dicho acuerdo únicamente se refiere á la forma y tiempo de introducir los ganados.

Igualmente cuidarán las respectivas Autoridades de cortar los abusos que en algunas loca-

lidades se cometen á la sombra de la calamidad pública de que se trata, fijándose para ello en lo que determina el art. 17 relativamente á la recoleccion de canuto, que sólo debe permitirse cuando su abundancia en fin de Febrero hiciese ver que no habia podido conseguirse la extincion por otros procedimientos más eficaces y mucho menos costosos, recomendados en primer término.

Las reglas dictadas para llevar la contabilidad de este servicio habrán de observarse puntualmente, cualquiera que sea la procedencia de los fondos aplicados á los trabajos de extincion, bien correspondan á la provincia, al Municipio ó á los ingresos por prestacion personal, la cual es extensiva á los hacendados forasteros, no ménos obligados que los vecinos de cada pueblo á evitar los comunes daños en las propiedades de la jurisdiccion municipal. Los artículos 9 y 10 establecen reglas precisas respecto de la prestacion personal, proporcionando seguros recursos sin necesidad de recargar considerablemente los presupuestos provinciales y municipales, por más que sobre ellos pese la obligacion de cubrir el déficit que resultare en los gastos originados, segun lo dispuesto en los artículos 3.º y 27 de la instruccion mencionada.

Aunque á las Autoridades superiores de las provincias corresponde dictar todas las resoluciones que las circunstancias demanden en el riguroso cumplimiento de lo dispuesto para este servicio, el art. 28 hace directamente responsable de su vigilancia á la Comision auxiliar de cada provincia, con objeto de aliviar á los Gobernadores del trabajo y cuidado que les reclaman las muchas y graves atenciones que les imponen su cargo.

En su consecuencia, debe V. I. excitar el celo de dicha Comision auxiliar, y especialmente del Ingeniero agrónomo, Vocal Secretario de la misma, y el más obligado por razon de su destino para que, como se le ordena en el art. 4.º de la instruccion, reuna antecedentes, inspeccione las operaciones y proponga las resoluciones que haya lugar. Lisonjeros en alto grado los resultados de la campaña llevada á cabo en la última primavera para evitar los enormes daños que la gran extension de la plaga anunciaba, aun habria sido más eficaz si los esfuerzos se hubieran empleado en la estacion más propicia y conveniente. En mayor ó menor escala, las comarcas invadidas el anterior otoño han sufrido despues lamentables perjuicios por efecto de la voracidad de la langosta en los cultivos de regadíos, huertas y arboledas, habiéndose conseguido salvar sólo parcialmente las cosechas de cereales. Acaso las condiciones del año inmediato, si se presentare húmeda y fría la invernada, influirán en la desaparicion de la plaga con mayor fuerza y eficacia que todos los procedimientos artificiales; tan poderosos son los grandes medios naturales que la Providencia atesora, y que el hombre sólo puede suplir de una manera limitada.

Al acreditado celo de las Autoridades provin-

ciales y municipales confía S. M. el puntual cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, y muy en particular de aquellas á que se refieren los artículos 13 al 16 de la instrucción vigente, así como las prohibiciones temporales de caza, especialmente respecto a las aves; siendo de esperar, por lo tanto, que en la próxima campaña se logre alejar el peligro que todavía amenaza á la agricultura en importantes comarcas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1876.
—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.

Hago saber: Que visto el expediente de caducidad de las minas *La Antonia* y *La Morenica*, sitas en Torrelapaja, y resultando que por don Pablo Nanot y Vall, vecino de Madrid, se registraron en 15 de Enero último dos minas de carbon de piedra, en término de Torrelapaja, con los nombres de *San Luis* y *La Morenita*, cuyos registros aparece se verificaron en el mismo terreno en que existian dos concesiones anteriores denominadas *La Antonia* y *La Morenica*:

Resultando que acordado instruir el oportuno expediente de caducidad de dichas minas *La Antonia* y *La Morenica*, se publicó dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 20 de Mayo último, para que el registrador de las mismas D. Eduardo Penis Pons, sus herederos ó interesados en dichas concesiones reclamasen y expusieran lo que creyeran conducente á su derecho en el término de 15 dias marcados por Reglamento, sin que se haya presentado ninguna solicitud:

Resultando que pasado á informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas, manifestó que *La Antonia* y *La Morenica*, se hallaban abandonadas completamente desde hace algunos años, segun comunicaciones oficiales del Alcalde de Torrelapaja, y tener noticia de hallarse hundidas las labores y en ruina los edificios, por lo cual proponia se anunciara nuevamente la caducidad:

Resultando que anunciada por segunda vez esta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 20 de Julio último, se concedieron á los interesados el término de 30 dias para deducir sus reclamaciones, sin que tampoco hayan comparecido á verificarlo:

Considerando que la no presentacion de los interesados hace presumir que nada tienen que alegar en defensa de su derecho:

Considerando que concedidas las minas *La Antonia* y *La Morenica* antes de publicarse las bases de 29 de Diciembre de 1868, está obligado el concesionario á tener poblada la mina y habilitados los trabajos, segun lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 65 de la ley de Minas reformada en 4 de Marzo de 1868:

Visto el artículo anteriormente citado, el 78 y 79 del Reglamento y sus concordantes, y de conformidad á lo informado por el distrito de Minas y la Seccion de Fomento, he acordado declarar caducadas las minas tituladas *La Antonia* y *La Morenica* ya expresadas, y que sigan su curso los expedientes de registro de las denominadas *San Luis* y *La Morenita*, instados por D. Pablo Nanot.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y para que surta los efectos legales.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1876.—Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 5 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Tarazona.—Visto el expediente sobre provision de la plaza de Administrador del Hospicio de Tarazona, la Comision acordó se dé cuenta á la Diputacion en su actual reunion semestral.

Zaragoza.—Visto el expediente sobre provision de otra plaza de Escribiente de la Secretaria del Hospital provincial, la Comision acordó pase á la de Beneficencia para que formule la terna que corresponda.

Zaragoza.—Igualmente acordó la Comision se dé cuenta á la Diputacion del expediente sobre renuncia y provision de la plaza de Practicante de Farmacia del Hospital provincial, propuesta para este cargo D. Jaime Cardiel.

Zaragoza.—Habiendo dimitido del cargo de padre de dementes Mariano Quintilla, y proponiendo la Comision de Beneficencia se corra la escala y se provea la última que resulte vacante, acordó la Provincial se dé cuenta á la Diputacion, á quien corresponde resolver este expediente.

Torrellas.—Juan Martinez Ledesma pide se le declare irresponsable á cubrir plaza en el reemplazo actual por haber sido excluido de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en virtud de hallarse comprendido en el art. 8.º del

Decreto de 18 de Julio de 1874; la Comision acordó de conformidad con lo solicitado.

Toledo.—Visto lo manifestado por el Vicepresidente de la Comision provincial de Toledo, respecto á haber ingresado en la Caja de aquella provincia por el cupo de Cetina el mozo José Gonzalez Burgos, la de esta provincia acordó sea alta dicho mozo y baja el suplente que se halla cubriendo la plaza de aquel.

Abanto.—Hallándose incompleto el expediente de sustitucion instruido á nombre de Antolin Aguilar y Felipe Arguedas, la Comision acordó no autorizarla interin no se presenten los documentos en forma legal.

Codos.—Justificada la excepcion de ser hijo de padre pobre y sexagenario, propuesta por Mariano Peiro Aladren, núm. 13, la Comision acordó declararle exceptuado del servicio militar, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Tarazona.—Habiéndose extraviado el expediente de excepcion legal al mozo Pedro Lasheras, la Comision le concedió término para la formacion de otro nuevo hasta el 17 del actual.

Zaragoza.—No habiéndose presentado el mozo Bernardo Gimeno Estéban, núm. 66, la Comision acordó se le cite por el Ayuntamiento para la sesion de mañana.

Zaragoza.—Justificadas las excepciones propuestas por los mozos Francisco Gimenez Gabarre, núm. 69, que alegó ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército; José Gomez Guinort, núm. 135, que alegó tener otro hermano en el ejército; Mariano Maluenda Garcia, núm. 179, que alegó ser hijo de madre cuyo marido se halla en presidio; Vicente Rondon Segura, que hizo igual alegato que los dos primeros; Jorge Alonso Garcia, núm. 204, huérfano de padres y mantiene á una hermana impedida; Sebastian Pons Benedicto, núm. 230, que alegó ser hijo de padre sexagenario y tener dos hermanos en el ejército; Mariano Gascon Martinez, número 236, con igual excepcion; Mariano Terrier Barran, núm. 240; Fermin Vidaller Celma, número 261, como nieto único de abuela viuda y pobre á quien mantiene; Juan Antonio Bergua Andina, núm. 272, que alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene; Andrés Marco Crespo, núm. 276, que alegó tener otro hermano en el ejército y ser hijo único en concepto legal; Carlos Marcen Antoran, núm. 290, que presentó igual excepcion; Antonio Soriano Lecha, número 291; Pablo Navarro Muñoz, núm. 294; Joaquin Lapeña Hernandez, núm. 309, y Fernando Dominguez Perez, núm. 312, la Comision, revocando los fallos del Ayuntamiento, acordó declararles exceptuados del servicio de las armas.

Zaragoza.—No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Enrique Salcedo Gimenez, núm. 73, la Comision acordó lo verifique en vista del expediente y demás.

Zaragoza.—No constando que se haya transcrito en el Registro civil el matrimonio canónico

de Pedro Nogueras, hermano del mozo Fernando Nogueras Capdevila, núm. 79, que alegó mantener á su madre viuda y pobre, la Comision acordó declararle soldado hasta la presentacion de dicho documento.

Zaragoza.—No justificándose uno de los extremos de la excepcion de ser hijo único en sentido legal, de viuda pobre á quien mantiene, propuesta por Pedro Celorrio Guerrero, núm. 89, la Comision le declaró soldado hasta que presente la certificacion del hermano que se dice casado.

Zaragoza.—No hallándose presente el mozo Manuel Naya Navarro, núm. 130, la Comision acordó se cite para la sesion de mañana.

Zaragoza.—No habiendo alegado en tiempo oportuno la excepcion que ahora propone Gregorio Laborda Gracia, núm. 197, la Comision acordó no haber lugar á conocer.

Zaragoza.—No hallándose presente el mozo Feliciano Lapuente Valencia, núm. 219, la Comision acordó se le cite para la sesion de mañana.

Zaragoza.—No hallándose presentes para ser reconocidos los hermanos del mozo Leonardo Gracia Pandos, núm. 264, la Comision acordó sean citados para la sesion de mañana, como asimismo el mozo Leon del Rio Hernandez, número 299, que tampoco se halla presente.

Sesion pública extraordinaria del 6 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL Sr. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Habiéndose probado las excepciones propuestas por los mozos Dionisio Mochales Camacho, número 1, del cupo de Santed; Blas Ibañez Vicente, núm. 4, del de Used; Antonio Abad Pandos, núm. 9, y José Rubio Aparicio, núm. 10, del mismo cupo; Juan Izquierdo Engay, número 14, y José Amor Castro, núm. 15, del cupo de Letúx; Ramon Navarro Bailo, núm. 4, de la reserva de Febrero de este año y cupo de Fuentodos, y Enrique Mateo Ubon, núm. 3, del cupo de Tosos, acordó la Comision declararlos exceptuados del servicio de las armas.

Used.—No justificándose la excepcion de ser hijo único, en sentido legal, de padre impedido y pobre á quien mantiene, propuesta por Vicente Acero Liarte, núm. 6, la Comision acordó declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Léscera.—Accediendo á lo solicitado por los interesados en la excepcion propuesta por Blas Victoriano Aznar Tena, núm. 18, acordó la Comision conceder plazo hasta el 24 de Noviembre para practicar nueva tasacion de bienes, declarando al mozo entretanto exento.

Ambel.—El Ayuntamiento de Ambel pide au-

torización para litigar con los de Alcalá de Moncayo y Añon sobre el disfrute de las aguas de la acequia llamada «Morana,» la Comisión acordó acceder á lo solicitado por encontrarlo conforme.

Sástago, Escatron y Caspe.—De conformidad con lo solicitado por los Ayuntamientos de los expresados pueblos, acordó la Comisión suspender por 15 días los apremios expedidos contra los mismos por descubiertos provinciales.

Castejon de las Armas y Tosos.—A fin de resolver con detenimiento las excepciones propuestas por los mozos Fulgencio Langa Ballester, núm. 3, y Gregorio Cameo Dominguez, número 3, por los cupos de los respectivos pueblos, la Comisión acordó suspender su fallo hasta la primera sesion.

Sesion pública extraordinaria del 7 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Castejon de las Armas.—Ofreciéndose alguna duda respecto de su extremo de la excepcion propuesta por Fulgencio Langa Ballester, número 3, acordó la Comisión que informe el Alcalde en el preciso término de tercero dia.

Tosos.—No resultando debidamente justificada la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, alegada por el mozo Gregorio Cameo Dominguez, núm. 3, acordó la Comisión declarar le soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Almonacid de la Cuba, Lécera y Aniñon.—Justificadas plenamente las excepciones que alegaron José Artigas Arracó, núm. 3, como hijo único de padre impedido, del cupo de Almonacid de la Cuba; Manuel Baños Bellido, núm. 14, del cupo de Lécera, con igual excepcion; Cecilio Manuel Marin Tierra, núm. 6, y Manuel Mario Romeo, núm. 4, del cupo de Aniñon, el primero como hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y el segundo como huérfano de padres y mantener á una hermana menor de 17 años, acordó la Comisión declararles exceptuados del servicio de las armas.

Ateca.—No justificándose plenamente la excepcion de ser hijo de padre pobre y sexagenario, propuesta por D. Matias Soriano Garcia, núm. 12, acordó la Comisión declarar le soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Ateca.—No habiéndose presentado la certificación de existencia en el ejército del hermano de Valentin Judez Campos, núm. 10, cuya excepcion se alega, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró soldado hasta que presente dicho documento.

Aniñon.—No habiéndose alegado en tiempo oportuno la excepcion que ahora propone Ma-

riano Solanas Quilez, núm. 7, la Comisión acordó no haber lugar á conocer, quedando soldado el mozo segun el fallo del Ayuntamiento.

Bordalba.—No probándose la excepcion de ser hijo de viuda pobre, propuesta por el mozo Buenaventura Enguita Carramiñana, núm. 4, acordó la Comisión declarar le soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Tarazona.—Severino Aperte Martinez, en nombre de su sobrino Francisco Aperte, pide se ordene el ingreso en Caja de varios mozos con números anteriores al suyo, á fin de que sea dado de baja como suplente; la Comisión acordó que por el Ayuntamiento de dicha ciudad se presenten los indicados mozos, con la prevencion de que si no verifican su ingreso se les consignará la nota de prófugos.

Sesion pública extraordinaria del 8 de Noviembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El Frago.—No resultando inconveniente en que sea tallado nuevamente Pedro Millas Molina, segun así lo pide Mariano Lés, la Comisión acordó se proceda á nueva talla, previa citacion de los interesados.

A instancia del Sr. Penen, Vocal de la Comisión, acordó la misma concederle 20 días de licencia.

Resultando sin justificar plenamente las excepciones propuestas por los mozos Domingo Perez Sancho, núm. 1, del cupo de Campillo, como hijo de madre cuyo marido se halla impedido; Ramon Velilla Monge, núm. 1, de Cetina, que alegó mantener á un hermano huérfano; Antonio Perez Bueno, núm. 11, de Alhama, como hijo de viuda pobre á quien mantiene; y Severo Mayayo Plano, núm. 1, de Lobera, con igual excepcion, acordó la Comisión declararles soldados, revocando el fallo del Ayuntamiento en el primero y confirmandolos en los restantes.

Hallándose debidamente comprobadas las excepciones de ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, propuesta por Pablo Serrano Domeque, núm. 8, del cupo de Herrera; ser hijo único de padre que tiene otro en el ejército, alegada por Ignacio Benedí Sancho, número 7, de Aguaron; igual alegato por parte del mozo José Cortés Blanco, núm. 6, de Manchones; Juan Antonio Olivan Aramburu, núm. 10, del cupo de Villanueva de Giloca, que propuso igual excepcion que los dos anteriores; Mateo Vidal Lafor, núm. 11, de Belchite; José Marca Martinez, núm. 3, de Valtorres, que alegó ser hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene; Pedro Escribano Enguita, núm. 3, que alegó mantener á su hermano huérfano; Carlos Franco Benedí, núm. 2, de Cimballa, como hijo de padre que tiene otro en el ejército; y Jorge Paul Pascual, Santiago Paul y Pascual, Benigno Almenara y Patricio Almenara, todos del cupo

de Las Casetas; acordó la Comision declararles exceptuados del servicio militar.

Aguaron.—No pudiendo admitirse la certificacion que presenta Serviliano Per Ballesteros, núm. 9, para acreditar la existencia de su hermano en el ejército, la Comision le declaró soldado hasta que presente nueva certificacion.

Manchones.—No habiendo sido resuelta por el Ayuntamiento la excepcion propuesta por Tomás Lozano Muñoz, núm. 6, acordó la Comision lo verifique, remitiendo copia certificada de su resolucion.

Sos.—Igualmente acordó la Comision declarar soldado á Escolástico Bagüés y Lés, número 27, hasta que justifique la existencia de su hermano en el ejército, cuya excepcion ha propuesto.

Luesia.—Por último, acordó la Comision que por el Alcalde de este pueblo se informe lo que crea oportuno respecto de si es ó no cierto que se halla enfermo el padre del mozo José Arny y Alegre, por cuya razon no se ha presentado al reconocimiento.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—La Real orden de 26 de Marzo de 1875 determinó los comerciantes, industriales y fabricantes que deben llevar sellado el Libro Diario de sus operaciones mercantiles; pero al publicar en la *Gaceta* la mencionada Real orden, sin duda por un error material, se omitió el epigrafe «Fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas» por lo que algunos dueños de establecimientos de esta clase, creyéndose exceptuados, han dejado de legalizar sus libros en la forma prevenida.

En su vista y para que no pueda alegarse ignorancia de la soberana disposicion de que se trata, se hace saber por medio de este periódico oficial, que los dueños de Fábricas que con motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas comprendidos en el número 335, tarifa tercera de la contribucion industrial de 20 de Mayo de 1873, están obligados al uso del sello de comercio en el Libro Diario de sus operaciones, y al recargo del 50 por 100 establecido en el decreto de 26 de Junio de 1874.»

Lo que se anuncia al público para que en lo sucesivo no puedan en manera alguna creerse exentos de esta obligacion.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, José Muñoz.

SECCION SEXTA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de aso-

ciados se anuncia á partido cerrado la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, con la obligacion de tener un barbero y dotacion de 500 pesetas por la asistencia á los vecinos pobres, pagadas por trimestres vencidos, y 50 cahices de trigo de buena calidad por los demás vecinos del mismo, garantizando el pago esta Corporacion y una Junta de contribuyentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el dia 27 del actual para proveerla el 28; advirtiendo que no se admiten recomendaciones de ningun género y será agraciado el que más méritos tenga adquiridos en la Facultad.

Sierra de Luna 10 de Setiembre de 1876.—El Alcalde, Juan Murillo.

El repartimiento del impuesto de la contribucion de consumos de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1876-77, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para con las reclamaciones de los contribuyentes.

Manchones 12 de Setiembre de 1876.—El Alcalde ejerciente, Salvador Pardillos.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado y por testimonio del que refrenda se instruyen diligencias sobre la invencion de un esqueleto en las orillas del rio Ebro, jurisdiccion de este mi referido Juzgado, en la tarde del dia treinta de Junio último, cuyo esqueleto reconocido que fué facultativamente resultó ser de un hombre de unos treinta á treinta y seis años de edad, que se supone pertenecia á la persona de Joaquin de Gracia, vecino que fué de esta capital, y en las cuales á instancia del Promotor fiscal he acordado se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta localidad, con el fin de que llegando á noticias del público puedan comparecer á manifestar lo que tengan por conveniente aquellos individuos de cuyas familias falte algun sujeto cuyo paradero se ignore, todo con el fin de poder venir en conocimiento de á quien pueda pertenecer el esqueleto referido por cuanto no se ha podido acreditar su identidad, y ser muy escasos los datos que este Tribunal tiene sobre este particular.

Dado en Zaragoza á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S. y A. del actuario Sanz, Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

En virtud del presente se cita á María Quinti-

na, esposa de Antonio Pastor, vecina de esta capital, para que dentro del término de nueve días se presente en la Sala audiencia para la práctica de cierta diligencia de la administración de justicia en el expediente sobre depósito de su persona; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de Gregorio Bescós y Sanz, natural de Alquezar, vecino que fué de esta capital, en la que falleció sin testar el día veinticinco de Julio del año próximo pasado, estando casado con Pabla Vilellas y Corzar, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido por la citada Pabla Vilellas para que se declare herederos del finado á los hijos de ambos Manuela, Lorenzo, Gregorio, Antonia y Maria Bescós y Vilellas, únicos que han comparecido.

Dado en Zaragoza á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y para pago de ciertos créditos en virtud de autos de tercera de preferente crédito promovidos por D. Tomás Higuera, D. José Andreu y D. Narciso Palomar, á consecuencia de ejecución entablada por D. Felipe Guallart, contra D. Pascual Hernandez, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una posesion compuesta de olivar, tierra blanca, con diferentes árboles frutales y moreras y un edificio destinado á la cria de ganado de cerda, situada en términos de Villanueva de Gállego, en la partida llamada del Cerrado, regante de la acequia de Rasillas, de cabida toda ella de nueve hectáreas, diez y siete áreas y ochenta y una centiáreas, ó sea diez y siete cahices y un cuartal; confronta por Norte con arboleda del pueblo y brazal de las Medianas, al Mediodía con acequia de Rasillas, al Este con arboleda del pueblo y riego del ojo de la Muela, y por Oriente con la referida acequia y campo de Ramon Bernal; en su extension hay ciento sesenta y tres olivos, setenta y cuatro moreras y diferentes árboles frutales, aquellos y estos de distinta época de plantacion; el edificio destinado á la cria de cerda, cuya superficie con la parte construida es de setecientos veintiseis metros cuadrados, cincuenta y siete centímetros, se compone de un es-

pacioso patio enladrillado, una cochiguera y sobre esta en parte un granero que puede servir para vivienda del pastor y depósito de comestibles: su construcción moderna y en buen estado de conservación. Tasada dicha finca con inclusion del edificio en la cantidad de once mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de Octubre próximo viniente, á las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á once de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Lavada, natural de Llerena, provincia de Badajoz, y Francisco Nieto, natural de Guijar de Zarraquin, partido de Motril, provincia de Granada, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre haber quitado unas armas de fuego y varios papeles al ser conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de El Frasno; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Dado en Calatayud á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Pedro Ibarra.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Soler Buzon, soltero, y á Josefa Castarlens, casada, vecina ésta de Fayon y aquel de Villalba, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta días, contados desde el siguiente al del anuncio de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre haberse fugado la Castarlens de la casa marital, y sustracción de varios efectos; bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de los expresados sugetos, y caso de conseguirla, su conduccion á este Juzgado.

Señas de los procesados.

Lorenzo Soler y Buzon, natural de Villalba, provincia de Tarragona, de veintiocho años de edad, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, barba poblada; viste calzon corto y pañuelo á la cabeza.

Josefa Castarlens, de veintitres años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara redonda; viste al estilo del país. Van indocumentados.

Dada en Caspe á doce de Setiembre de mil ocho-

cientos setenta y seis.—Victorio Andrés.—De su orden, Ramon Navarro.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Vicente Cardesa y Biesa, vecino de la villa de Lobera, cuyas señas se consignan á continuacion, á fin de que en el término de diez dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en las Cárceles de esta villa á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que contra el mismo y Domingo Salbo, de esta vecindad, se instruye en este Juzgado sobre homicidio de Pedro Berges; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de la Nacion y demás Autoridades y funcionarios de policia judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la captura del repetido Vicente Cardesa y Biesa, y en el caso de ser habido se sirvan disponer su conduccion á las citadas Cárceles con las seguridades convenientes por hallarse decretada su detencion.

Dada en la villa de Sos á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Vicente Cardesa y Biesa.

Es de veintinueve años de edad, casado, labrador, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, color sano. Vestido con calzon y chaleco de pana negra, calzoncillos azules, faja de lana morada, blusa azul, pañuelo negro de seda en la cabeza, medias de estambre negro, alpargatas miñoneras. Señas particulares, le faltan dos ó tres dientes.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zuera.

D. Juan Antonio Alfayed, Juez municipal de la villa de Zuera.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y á peticion de D. Francisco Aso Castan, de esta vecindad, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Un huerto cerrado, de cabida de tres hanegas de tierra, sito en la huerta, término municipal de Puendeluna, partida denominada Peronero; linda por Oriente con campo de José Buen, Mediodia con campo de José Aso (su viuda), Poniente camino de herederos y por Norte con huerto de Francisco Marco Salcedo: tasado en la cantidad de 967 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal de Puendeluna y en la del de esta villa, se ha señalado el dia

veintiseis del próximo Setiembre á las diez de la mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Y para que llegue á conocimiento del público doy el presente que firmo en Zuera á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Antonio Alfayed.—D. S. O., Florencio Casaña.

JUZGADOS MILITARES.

D. Vicente Escobar Monzalve, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallon Reserva de Zaragoza, núm. 48, y Fiscal militar de esta plaza.

Ignorándose el paradero de los paisanos Fermín Villagrasa Bosque, desertor del ejército y oficial carlista que ha sido de la ronda que ha llevado el nombre de Fabara, y de Pascual Cirac, vecino de esta ciudad, y voluntario carlista que ha sido tambien de la referida ronda, cuyos individuos están complicados en la sumaria que me hallo instruyendo sobre muerte violenta del paisano, vecino que fué de la referida villa de Fabara Manuel Rufat Fillola, ocurrida en la noche del día de Setiembre de 1874: Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Fermín Villagrasa y Pascual Cirac, señalándoles la casa núm. 11 de la plaza de Heredia, en esta ciudad, donde deberán presentarse para ser interrogados en el término de veinte dias, contados desde la fecha de este segundo edicto, y de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Caspe 31 de Agosto de 1876.—El Fiscal, Vicente Escobar.—El Eseribano, Julian Abadia.

D. Tiburcio Andrés Barrio, Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballería.

Hago saber: Que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito me hallo instruyendo expediente en averiguacion del servicio prestado en el baño del rio Ebro de esta capital, por las fuerzas montadas de esta guarnicion el día del mes de Julio próximo pasado, por el cabo primero del expresado regimiento Leandro Cimo Morcilla, salvando de una muerte segura al soldado del mismo Venancio Francés y Bobadilla; se anuncia al público por si hubiese alguno que tenga que manifestar algo en pró ó en contra, cuyo caso se presentarán á declarar de nuevo el día doce de la mañana, en el cuartel del Cid, por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1876.—El Ayudante Fiscal, Tiburcio Andrés.